



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 01121 DE 8 DE AGOSTO DE 2022

ID 189281

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el 22 de julio de 2021 emitió el acto administrativo número RV 02215 «Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el registro único de predios" » dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. 189281.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida URT-DTVC-02828, solicito a la señor (a) YULI MARCELA SANTANA SANCHEZ comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación "NO RECLAMADO" y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 10 días del mes de agosto de 2022.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: RV 02215 de 22 de julio de 2021 en ocho (08) folios

Copia: N/A

Proyectó: Karen Johana Perea Saavedra – Abogado Secretarial. Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 189281

iconites 152 1001

El campo es de todos

Minagricultura

GD-FO-15 V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Valle del Cauca -Cali



FECHA DE FUACIÓN. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. En la fecha se fija el presente <u>aviso</u> por el término legal de cinco (5) días (10, 11, 12, 16 y 17 de agosto de 2022), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÎCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo

las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas









GD-FO-15 V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Valle del Cauca -Cali

BENEFICENCIA DEL VALLE Referencia:DTVC2-202201937

Direction:CALLE 9 NO. 4-50, LOCAL: 108, EDIFICIO

Cludad:CAL1

Nombre/ Razón Social: YULI MARCELA SANTANA SANCHEZ

Depto:VALLE DEL CAUCA

Código Operativo:7777452

Código Postak780044154

NE No existe RE Rehusadi

No reside

Telkfono:6833364

NIT/C.C/T.1:900498879

Dirección:CALLE 7 # 5-20 8/. OBREO

Destinatario

ie:

Paso Fisico(grs):200

Ciudad:DARIEN_CALIMA

Depto: VALLE DEL CAUCA Cédigo Pastal;780530430

Código Operativo:7000281

100 to

Dice Contener :URT-DTVC-02828

Artic Concesión de Correct

COPREO CERTIFICADO NACIONAL centro Operativo :

Orden de servicio: POCALI

Nombrel Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE 15364192

Fecha Pre-Addision:

19/07/2022 11:35:45

RA381094940CO

DE Descongción enada Causal Devoluciones: Firma nombre y/o sello de quien rec'ue: Techa de entrega: 2: Zurinicon uncionario dillen respected 25 JUL NI NO AC Inte Apartado Cassarado I Page Fuerza Mayor 2**d**o Fallecido No contactado Селадо determinates OCCIDENTE

ERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

[] I the side of the contract of the property of the contract of the contract

HOW WASHINGTON THE BOX OF THE CAUCA THE CAUCA THE CAUCA TO COUCA THE CAUCA TO COUCA TO COUCA

Fleta:\$7.300 Declarado:50 Facturado(grs):200 Volumétrice (grs):0

Observaciones del cliente

77774527600281RA381094946CQ

contraction of the contraction o ddimmutaaa



URT-DTVC-02828

Santiago de Cali,

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTVC2-202201937
Fecha: 18 de julio de 2022 04:49:23 PM
Origen: Dirección Territorial Valle del Cauca Culi
Destino: YULI MARCELA SANTANA SANCHEZ

Señor (a)
YULI MARCELA SANTANA SANCHEZ
CL 7 # 5 – 20 B/. Obrero
Calima, Valle del Cauca

Referencia: Citación para notificación personal ID 189281

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución Número RV 02215 del 22 de julio de 2021 relacionada con la solicitud de la referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali son: _Calle 9 # 4-50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, previa cita a-los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364, jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Agradezco su atención y máxima colaboración,

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A Anexos: N/A

Proyectó: Karen Johana Perea Saavedra – Abogado RUPTA anexo 11

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 189281

GD-FQ-14 V.7













UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02215 DE 22 DE JULIO DE 2021

«Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente»

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Despojadas (en adelante, Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y Tierras conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que, de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del CPACA (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), «los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada».

RT-RG-MO-21

V2



Continuación de la Resolución No. RV 02215 DE 22 DE JULIO DE 2021: «Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente».

Que por remisión hecha por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV) se recibió solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas Abandonadas Forzosamente presentada por la señora YULI MARCELA SANTANA SÁNCHEZ, identificada con documento de identidad No. 1.112.880.422 expedida en Calima (Valle del Cauca), respecto del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el municipio de Calima, departamento de Valle del Cauca:

ID	SOLICITANTE	PREDIO	MUNICIPIO	CORREGIMIEN TO O VEREDA	MATRICULA INMOBILIARIA
189281	Yuli Marcela Santana Sánchez	La Esperanza	Calima	Rio Bravo	373-70032

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), el 27 de abril de 2021 decidió iniciar el estudio formal de la solicitud conforme a la Resolución No. RV 01165

Que el día 8 de julio de 2021, la señora YULI MARCELA SANTANA SÁNCHEZ, identificada con documento de identidad No. 1.112.880.422, actuando en nombre propio se presentó ante la Unidad de Restitución de Tierras — Dirección territorial Eje Cafetero — Sede Cali para rendir declaración que reposa en el expediente, en el cual desiste de la petición por las siguientes razones:

«Preguntado: ¿Cuáles son los motivos por los cuales usted presenta manifestación de desistimiento dentro del proceso que adelanta esta Unidad en su favor sobre el predio denominado La Esperanza, ubicado en el municipio de Calima, departamento de Valle del Cauca?

Contestó: Por la solicitud de que ya tiene presentada mi madre sobre el mismo predio.

Preguntado: ¿Por qué presentó la solicitud de restitución de tierras sobre el predio La Esperanza?

Contestó: Vinimos a poner la solicitud porque el predio se tuvo que dejar abandonado, pero ya tenemos otra solicitud sobre este predio a nombre de mi mama.

Preguntado: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento del despojo o abandono del predio?

Contestó: estaba mi papa Carlos Arturo Erazo Velasco, mi mama María Lucia Santana Sánchez y mi hermano Víctor Manuel Santana

Preguntado: ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con este proceso?

Contestó: Si





RT-RG-MO-21 V2

Minagricultura

Continuación de la Resolución No. RV 02215 DE 22 DE JULIO DE 2021: «Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente».

Preguntado: ¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de la Restitución, que incluye, entre otros, un proyecto productivo y el saneamiento de deudas del predio restituido?

Contestó: Si

Preguntado: ¿Cómo creo el vínculo con el predio objeto de restitución?

Contestó: nosotros antes de vivir en el predio vivíamos en la vereda La Gaviota y mi papa trabajaba en Rio Bravo, entonces para no tener que desplazarnos constantemente de la Gaviota a Rio Bravo mi papa decidió intercambiar la finca que teníamos en La Gaviota por la finca La Esperanza en Rio Bravo.

Preguntado: ¿Usted realizó alguna venta sobre el predio objeto de esta solicitud de restitución?

Contestó: No

Preguntado: ¿Conoce usted si el predio solicitado en restitución es habitado o explotado por alguna persona o empresa?

Contestó: Pues que nos demos cuenta no.

Preguntado: ¿Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas por

haber realizado una solicitud de Restitución?

Contestó: No

Preguntado: ¿Recibió la amenaza de algún miembro de grupos armados?

Contestó: No

Preguntado: Señale las razones por las cuales usted desiste del proceso de Restitución

Contestó: Porque ya nosotros tenemos otra solicitud de restitución sobre ese predio que está a nombre de mi mama María Lucia Santana Sánchez, entonces vamos a seguir adelante con la otra solicitud y a desistir de este porque es sobre la misma finca.

Preguntado: ¿Por falta de dinero en la semana inmediatamente anterior su núcleo familiar o alguno de sus miembros dejo de consumir alguna de las comidas básicas uno o más días de la semana?

Contestó: No

Preguntado: ¿Cuánto fue el ingreso ganado el mes pasado en su hogar por empleos,

ocupación o actividad productiva?

Contestó: \$350.000

Preguntado: ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de

Restitución? Contestó: Si

RT-RG-MO-21



Continuación de la Resolución No. RV 02215 DE 22 DE JULIO DE 2021: «Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente».

Preguntado: ¿En caso de conocer a alguna persona que quiera solicitar un predio en restitución, usted le aconsejaría hacerlo?

Contestó: Si

Si la respuesta es no, comente brevemente las razones:

Preguntado: ¿En algún momento usted ha sido presionado, coaccionado y/o intimidado para presentar esta manifestación de desistimiento?

Contestó: No

Preguntado: ¿Usted presenta la siguiente manifestación de desistimiento de manera

libre y voluntaria?

Contestó: Si

Preguntado: ¿Desea agregar algo más a ésta declaración?

Contestó: No».

Que para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que el peticionario puede disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

Adicionalmente resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA-(sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la (iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público1.

GESTION DOCUMENTAL Dirección Territorial Valle dei Cauca - Call

Minagricultura

RT-RG-MO-21

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

[«]La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisible el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la

[&]quot;Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisible el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo $1^{
m o}$ de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor". »

Continuación de la Resolución No. RV 02215 DE 22 DE JULIO DE 2021: «Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente».

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

Que la señora YULI MARCELA SANTANA SÁNCHEZ, identificada con documento de identidad No. 1.112.880.422 expedida en Calima (Valle del Cauca), es solicitante en la presente actuación.

En cuanto a su capacidad, se resalta que la Unidad de Restitución de Tierras — Dirección territorial Eje Cafetero — Sede Cali, entidad que tomó la manifestación de desistimiento, observó que el solicitante «se encuentra en plenas facultades mentales y físicas, orientado en espacio, tiempo y lugar no se evidencia ninguna alteración a su consciencia que determine, obstaculice o presione su voluntad de decisión» (sic).

En este orden de ideas, el ciudadano dispone de legitimidad y capacidad para desistir de la solicitud presentada ante la UAEGRTD.

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado y (3) de las razones que motivan el mismo.

La señora YULI MARCELA SANTANA SÁNCHEZ manifestó ante la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección territorial Eje Cafetero – Sede Cali que su deseo de desistir del trámite de restitución obedece a las siguientes razones:

"Porque ya nosotros tenemos otra solicitud de restitución sobre ese predio que está a nombre de mi mama María Lucia Santana Sánchez, entonces vamos a seguir adelante con la otra solicitud y a desistir de este porque es sobre la misma finca".

Aunado a lo anterior, la solicitante manifestó que presenta su manifestación desistimiento de manera libre y voluntaria y que no ha sido presionado, coaccionado y/o intimidado para presentar la manifestación de desistimiento.

Que, en vista de lo anterior, se identifica que las motivaciones para desistir manifestadas por la señora YULI MARCELA SANTANA SÁNCHEZ el día 8 de julio de 2021 obedecen a razones válidas al observarse que no intermedia en su consentimiento coacción alguna que le induzca a error, fuerza o dolo, por lo que se valora lo invocado por el solicitante como suficiente y procedente para desistir expresamente de la solicitud identificada con el **ID 189281**.

Considerando que el desistimiento en la etapa administrativa no involucra la renuncia al derecho invocado, la manifestación libre y voluntaria del solicitante en el sentido de desistir de su acción, es completamente procedente, pues éste puede acudir nuevamente

RT-RG-MO-21 V2



Continuación de la Resolución No. RV 02215 DE 22 DE JULIO DE 2021: «Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Ecozosamente»

a la administración con el ánimo de hacer valer sus derechos a la reparación, verdad, justicia y garantía de no repetición.

 Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

El artículo 18 del CPACA, el cual reza: «Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público: en tal caso expedirán resolución motivada.»

De conformidad con lo anterior, encuentra esta Unidad, mediante el análisis efectuado anteriormente, que sobre las circunstancias particulares de la presente solicitud están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del solicitante, y las mismas no versan sobre asuntos pertenecientes a la órbita del interés público ni guardan relación con el bien colectivo.

Que del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por la señora YULI MARCELA SANTANA SÁNCHEZ como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca Eje Cafetero,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora YULI MARCELA SANTANA SÁNCHEZ, identificada con documento de identidad No. 1.112.880.422 expedida en Calima (Valle del Cauca), en relación con el siguiente predio, ubicado en la municipio de Calima, departamento Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

ID	SOLICITANTE	PREDIO	MUNICIPIO	CORREGIMIEN TO O VEREDA	MATRICULA INMOBILIARIA
189281	Yuli Marcela Santana Sánchez	La Esperanza	Calima	Rio Bravo	373-70032

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, ordénese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Buga**, la cancelación de la medida de protección



El campo es de todos

RT-RG-MO-21

Minagricultura

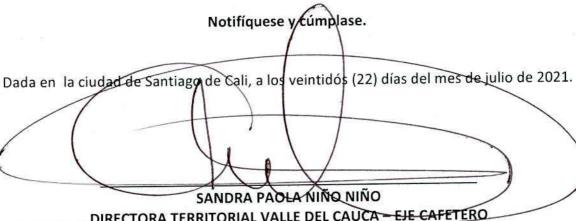
Continuación de la Resolución No. RV 02215 DE 22 DE JULIO DE 2021: «Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente».

jurídica sobre el predio, la cual está inscrita en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 373-70032.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.



DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS **DESPOJADAS**

Proyectó:

Yanina Hernández - Profesional Especializada Grado 13.

Revisaron:

Área Jurídica:

José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Jurídico. Dulfay Agresot - Coordinadora Social. Put

Área Social: ID:

189281.

RT-RG-MO-21



